MERINO ABOGADOS ->915934098 ECM

Mer. 03

Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo. C.Admvo. N° 11)

SENTENCIA Nº 184

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION OCTAVA

Ilmos. Sres.

Presidente

Dña. Inés Huerta Garicano Magiatrados

- D. Miguel Angel Vegas Valiente
- D. Ricardo Sánchez Sánchez

OLGA ROMOJARO CASADO

PAG. D1

Procuradora de los Telhatales

de Mudrid Col. n.º 1223



En la Villa de Madrid a diecinueve de febrero de dos mil tres.

VISTO por la Sala, constituida por los Magistrados relacionados al margen, el Recurso de Apelación nº 9/03, interpuesto -en escrito presentado el día 5 de noviembre de 2002- por la Procuradora Dña. Olga Romojaro Casado, actuando en nombre y representación de D. ANTONIO ARNAIZ VILLENA, contra la Sentencia nº 194, dictada -el 9 de octubre de 2002- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de esta Capital en el Procedimiento Especial de Protección de Derechos Fundamentales nº 1/02.

Han side partes apeladas el TMSALUD, representado por el Procurador D. Luis-Fernando Granados Bravo, Dña. Estela-Natividad 7777777777 Paz Artal, representada por la Procuradora Dña. Isabel Cañedo Bravo y el Ministerio Fiscal.



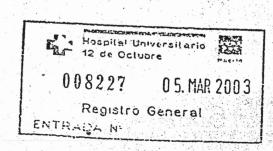
Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo. C.Admvo. N° 11)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El hoy apelante interpuso recurso contenciosoadministrativo especial -por vulneración de los derechos
fundamentales reconocidos en los arts. 14, 23.2, 24.1.2 y 25 CEcontra la Providencia de la Dirección Territorial del INSALUD de
Madrid (actualmente IMSALUD) de 4 de febrero de 2.002, por la
que, en el seno de un expediente disciplinario, se acordaba, como
medida cautelar y al amparo del art. 70.4 del Estatuto Jurídico
del Personal Médico de la Seguridad Social, elevar la suspensión
provisional de funciones (adoptada en Resolución de 13 de
diciembre de 2001 y confirmada en Sentencia firme del Juzgado de
lo Contencioso-Administrativo nº 27 de 23 de julio pasado) a
suspensión preventiva de empleo y sueldo.

SEGUNDO: Turnado el recurso al Juzgado de lo Contencioso nº 11, lo tramitó bajo el nº de autos 1/02, dictándose Sentencia desestimatoria (nº 194) el dia 9 de octubre de 2.002.

TERCERO: En escrito presentado el-5 de noviembre de 2.002, la representación procesal del actor interpuso el presente recurso de apelación contra la precitada Sentencia que, admitido a trámite, fue impugnado por el IMSALUD, por la codemandada y por el Ministerio Fiscal, remitiéndose las actuaciones a este Tribunal, previo emplazamiento a las partes, con entrada en esta Sección Octava el día 28 de enero del presente año, ante la que se han personado apelante y apelados.



Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo. C.Admvo. N° 11)

FALLAMOS

Que ESTIMANDO el Recurso de Apelación nº 9/03, interpuesto -en escrito presentado el día 5 de noviembre de 2002- por la Procuradora Dña. Olga Romojaro Casado, actuando en nombre y representación de D. ANTONIO ARNAIZ VILLENA, contra la Sentencia nº 194, dictada -el 9 de octubre de 2002- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de esta Capital en el Procedimiento Especial de Protección de Derechos Fundamentales nº 1/02, y REVOCANDO la sentencia apelada, declaramos que la Providencia de la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid (actualmente IMSALUD) de 4 de febrero de 2.002, por la que, en el seno de un expediente disciplinario, se acordaba, como medida cautelar y al amparo del art. 70.4 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, elevar la suspensión provisional de funciones (adoptada en Resolución de 13 de diciembre de 2001) a suspensión preventiva de empleo y sueldo, en la medida que no contiene límite temporal de clase alguna vulnera el art. 24.2 (presunción de inocencia) y 25.1 CE, y, en consecuencia, declaramos su nulidad. Sin costas.

Esta resolución es firme.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En el mismo día de su fecha fue publicada la anterior sentencia dictada por la Magistrado Ponente Iltmu. Sta. Dña. Inés Huerta Garicano, de lo que como Secretaria de la Sección, doy fe.

Hospitel Universitario

008227 05. MAR 2003

Registro General